

APRUEBA CONVENIO PARA EL SERVICIO DE JARDIN INFANTIL ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y MARIA TERESA QUIROZ NUÑEZ, E.I.R.L. Y DEJA SIN EFECTO CONVENIO APROBADO POR RESOLUCIÓN N°121 DEL AÑO 2013

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS

MIB/IMM/IVP/Inr  


SANTIAGO, **14 MAR 2013**

RES. EXENTA N° **217** MISTO: Resolución Exenta N° 08, de 2013, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 19.147, orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 20.641, que aprueba el presupuesto de la Nación para el año 2013; Ley N° 17.301, que crea la Corporación Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto Supremo N° 165, de 2008, del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que los Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en convenio, realizan prestaciones de seguridad social a las que pueden acceder los hijos e hijas de funcionarios de la Administración del Estado, hasta la edad de su ingreso a la educación general básica.

2. Que por resolución exenta N° 08 de 2013, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, se establecen los montos máximos a pagar en prestaciones de Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en convenio para este Servicio.

3. La presentación de doña María Teresa Quiroz Nuñez, de fecha 05 de febrero del presente año, en que informa del cambio del prestador, con ocasión de haberse constituido la interesada en una empresa individual de responsabilidad limitada, lo que haría efectivo en virtud del inicio del año tributario 2013.

RESUELVO:

1. APRUEBASE el convenio para el servicio de Jardín Infantil, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y doña María Teresa Quiroz Nuñez, E.I.R.L., cuyo texto es el siguiente:

## **CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y MARIA TERESA QUIROZ NUÑEZ.**

En Santiago de Chile, a 28 de Febrero de 2013, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Único Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **Odepa** y doña María Teresa Quiroz Nuñez, E.I.R.L., Rut N 76.249.561-9 domiciliada en Luis Gandarillas N° 286, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, en adelante, **el Jardín Infantil y Sala Cuna y/o el Jardín**, celebran el presente convenio:

**PRIMERO:** El Jardín, se obliga a la prestación de servicios Educativos en favor de **VICENTE SALVADOR ESPINOZA VIDELA**, Rut: 22.796.602-5, hijo de don Alan Espinoza Ortiz, Técnico de Odepa.

**SEGUNDO:** El Jardín cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada, según las necesidades prescolares.

**TERCERO:** Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educativos vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$ 90.000- (noventa y nueve mil pesos), por concepto de matrícula y \$ 115.000- (ciento quince mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educativos contratados por don Alan Espinoza Ortiz, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa será de \$ 1.470.000.- (un millón cuatrocientos setenta mil pesos)), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de mensualidad, será de 12 cuotas de \$115.000.- (ciento quince mil pesos) y por conceptos de matrícula, la cantidad de \$90.000.- (noventa mil pesos).

**CUARTO:** Con antelación al pago que genere Odepa, la Sociedad se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa)



**QUINTO:** El presente convenio tendrá una vigencia de Enero a Diciembre 2013. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula tercera, en razón del cese de funciones en Odepa, por don Alan Espinoza Ortiz, se deberá dar aviso al Jardín por medio de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago.

**SEXTO:** Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la resolución exenta N° 08, de 2013, que establece los montos máximos de pagos para jardines infantiles e Instituciones Educativas.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Jardín, serán de cargo del funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO:** El presente convenio reemplaza al suscrito con fecha 16 de enero del año 2013, aprobado mediante resolución exenta de la Dirección Nacional de Odepa N° 121 del 12 de febrero del presente año, el que en consecuencia queda sin efecto, entendiendo las partes que la obligación de pago establecida en el referido convenio mientras estuvo vigente era para con María Teresa Quiroz Nuñez E.I.R.L., quien a contar del primero de enero se desempeña como titular del establecimiento, en reemplazo de doña María Teresa Quiroz Nuñez.

**NOVENO:** Presente a este acto doña María Teresa Quiroz Nuñez, quien declara que conoce y acepta que los pagos que debe realizar ODEPA con ocasión del convenio referido en la cláusula anterior y que por este instrumento se deja sin efecto, se efectúen a María Teresa Quiroz Nuñez E.I.R.L., por ser ésta la titular a esa fecha y en la actualidad del establecimiento educacional, renunciando por este acto a cualquier cobro, reclamación, contraprestación, acción o indemnización y liberando a ODEPA de toda responsabilidad que se pudo generarse en virtud del convenio que se deja sin efecto en la cláusula anterior, otorgando a ODEPA el más completo y absoluto finiquito.

**DECIMO:** El presente convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

**DECIMO PRIMERO:** La personería de don Gustavo Rojas Le-Bert, para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto Supremo N° 42 de 2010, del Ministerio de Agricultura, y la de doña María Teresa Quiroz Nuñez, para representar al establecimiento educacional consta de escritura pública de fecha 25 de septiembre del año 2012, extendida en la notaría de Santiago de don Manuel Cammas Montes, las que no se insertan por ser conocidas de las partes.

2.- PÁGUESE al establecimiento educacional las cantidades señaladas en el convenio correspondientes a colegiatura y matrícula mensual.

3.- IMPUTESE el gasto que genere este convenio al presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008.

4.- ACÉPTASE la terminación anticipada del convenio suscrito con fecha 16 de enero del año 2013, aprobado mediante resolución exenta de la Dirección Nacional de Odepa N° 121 del 12 de febrero del presente año y la renuncia de doña María Teresa Quiroz Núñez.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.



*mm*  
*mm*  
*mm*  
IGNACIO GARCIA LEON  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
ODEPA

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE OFICINA DE ESTUDIOS Y  
POLITICAS AGRARIAS Y MARIA TERESA QUIROZ NUÑEZ.**

En Santiago de Chile, a 28 de Febrero de 2013, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Único Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **Odepa** y doña Maria Teresa Quiroz Nuñez, E.I.R.L., Rut N 76.249.561-9 domiciliada en Luis Gandarillas N° 286, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, en adelante, el **Jardín Infantil y Sala Cuna** y/o el **Jardín**, celebran el presente convenio:

**PRIMERO:** El Jardín, se obliga a la prestación de servicios Educativos en favor de **VICENTE SALVADOR ESPINOZA VIDELA**, Rut: 22.796.602-5, hijo de don Alan Espinoza Ortiz, Técnico de Odepa.

**SEGUNDO:** El Jardín cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada, según las necesidades prescolares.

**TERCERO:** Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educativos vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$ 90.000- (noventa y nueve mil pesos), por concepto de matrícula y \$ 115.000- (ciento quince mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educativos contratados por don Alan Espinoza Ortiz, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa será de \$ 1.470.000.- (un millón cuatrocientos setenta mil pesos)), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de mensualidad, será de 12 cuotas de \$115.000.- (ciento quince mil pesos) y por conceptos de matrícula, la cantidad de \$90.000.- (noventa mil pesos).

**CUARTO:** Con antelación al pago que genere Odepa, la Sociedad se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa)



**QUINTO:** El presente convenio tendrá una vigencia de Enero a Diciembre 2013. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula tercera, en razón del cese de funciones en Odepa, por don Alan Espinoza Ortiz, se deberá dar aviso al Jardín por medio de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago

**SEXTO:** Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la resolución exenta N° 08, de 2013, que establece los montos máximos de pagos para jardines infantiles. E Instituciones Educativas.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Jardín, serán de cargo del funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO:** El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

  
MARIA TERESA QUIROZ NUÑEZ  
E.I.R.L JARDIN INFANTIL SAL  
CUNA ALBORADA

  
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS  
DIRECTOR NACIONAL  
SUBROGANTE

  
IGNACIO GARCIA LEON  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
ODEPA

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE OFICINA DE ESTUDIOS Y  
POLITICAS AGRARIAS Y MARIA TERESA QUIROZ NUÑEZ.**

En Santiago de Chile, a 28 de Febrero de 2013, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, Rol Único Tributario N° 61.301.100-5, representada por su Director Nacional don Gustavo Rojas Le-Bert, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **Odepa** y doña María Teresa Quiroz Nuñez, E.I.R.L., Rut N 76.249.561-9 domiciliada en Luis Gandarillas N° 286, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, en adelante, **el Jardín Infantil y Sala Cuna y/o el Jardín**, celebran el presente convenio:

**PRIMERO:** El Jardín, se obliga a la prestación de servicios Educativos en favor de **VICENTE SALVADOR ESPINOZA VIDELA**, Rut: 22.796.602-5, hijo de don Alan Espinoza Ortiz, Técnico de Odepa.

**SEGUNDO:** El Jardín cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada, según las necesidades prescolares.

**TERCERO:** Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educativos vinculados con el menor individualizado en la cláusula primera del presente Convenio, correspondientes a \$ 90.000.- (noventa y nueve mil pesos), por concepto de matrícula y \$ 115.000.- (ciento quince mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de Diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educativos contratados por don Alan Espinoza Ortiz, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa será de \$ 1.470.000.- (un millón cuatrocientos setenta mil pesos)), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de mensualidad, será de 12 cuotas de \$115.000.- (ciento quince mil pesos) y por conceptos de matrícula, la cantidad de \$90.000.- (noventa mil pesos).

**CUARTO:** Con antelación al pago que genere Odepa, la Sociedad se obligará a emitir la correspondiente boleta u otro documento constitutivo de comprobante, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa)

**QUINTO:** El presente convenio tendrá una vigencia de Enero a Diciembre 2013. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula tercera, en razón del cese de funciones en Odepa, por don Alan Espinoza Ortiz, se deberá dar aviso al Jardín por medio de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago

**SEXTO:** Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la resolución exenta N° 08, de 2013, que establece los montos máximos de pagos para jardines infantiles. E Instituciones Educativas.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas con los valores que fije el Jardín, serán de cargo del funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

**SEPTIMO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

**OCTAVO:** El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

  
MARIA TERESA QUIROZ NUÑEZ  
E.I.R.L JARDIN INFANTIL SALA  
CUNA ALBORADA



  
NACIO GARCIA LEON  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
ODEPA